



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el auto inadmisorio de la demanda de la referencia se notificó por estado el 28 de junio de 2021, fueron hábiles para subsanar 29, 30 de junio, 1, 2, 6 de julio, el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación el 6 de Julio.

MARIA PAULA DUQUE SOTO
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO**

Asunto: Admite demanda
Demandante: Blanca Liliana Díaz Hernández y/o
Demandado: Constructora Construcasa S.A.S
Proceso: Verbal
Pretensión: Responsabilidad civil extracontractual
Radicado: 63001310300320210013600

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Presentado el escrito de subsanación, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda en el asunto descrito en la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Causales de inadmisión:

La determinación inicial obedeció a que no se presentó el Juramento Estimatorio, según lo establecido en el artículo 206 C.G.P cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

2. Subsanación:

Para enmendar la anotada deficiencia, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, integrando toda la demanda y haciendo el correspondiente juramento estimatorio.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de subsanación, encuentra este Despacho que enmienda la demanda, pues superó los reparos realizados en el auto inadmisorio, por lo tanto se procederá a admitirla.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, este Juzgado procede conforme a lo establecido en el art. 590. 2 del C.G.P a fijar caución por valor de \$50´000.000, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida a través de apoderado judicial por Blanca Liliana Diaz Hernández y Oliverio de Jesús Diaz en contra de Constructora Construcasa S.A.S.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del Proceso Verbal de Primera Instancia.

TERCERO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se fija caución por valor de \$50´000.000, la cual deberá aportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSE ADAN ARIZA GARCIA, identificado con C.C 5.773.781 y T.P 224.206 del C.S de la Judicatura en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado # 78 el 09-07-2021

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL**

**DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**197465432c0d1383be21b
c20e47d157956bbbf5e32f
5bd2957f53fd7ee95592c**

Documento generado en
08/07/2021 01:44:19 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ra
majudicial.gov.co/FirmaEl
ectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**